



Magistrado Ponente: Doctor ALBERTO ENRIQUE GONZALEZ PADILLA

RESOLUCION No. CSJNSR23-61
19 de mayo de 2023

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición en subsidio de Apelación, interpuesto en contra de los resultados individuales obtenidos por el señor John Jairo Monsalve Pinto, en el proceso de reclasificación dispuesto mediante la Resolución CSJNSR23- 46 del 26 de abril 2023, Por la cual se publica y actualiza los Registros Seccionales de Elegibles, por la Reclasificación de los meses de enero y febrero de 2023 de los participantes que los integran en el Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos.CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017"."

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER Y ARAUCA

En uso de las facultades legales y las conferidas, en el Acuerdo PSAA-17-10643 de febrero 14 del 2017 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdos Nos, CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017 de esta Seccional y los artículos 101, 162, 163 y 164 de la Ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de febrero 14 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros y directrices generales, para que los Consejos Seccionales adelanten los procesos de selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, a través de los Acuerdos CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de los Distritos Judiciales de Cúcuta, Pamplona y Arauca y Administrativos de Norte de Santander y Arauca.

Que, mediante Resolución CSJNSR23-46 de abril 26 de 2023, se publicaron y actualizaron los Registros Seccionales de Elegibles, con base al resultado obtenido de las solicitudes de reclasificaciones allegadas a esta corporación durante los meses de enero y febrero de 2023, por quienes hacen parte de dicho registro, incorporando los nuevos puntajes alcanzados en virtud de experiencia adicional y capacitación adicional acreditada por los integrantes del mismo, por orden descendente de puntajes obtenidos por los participantes que los integran conforme al Concurso de Méritos de Empleados de Carrera de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios de los Distritos Judiciales de Arauca, Cúcuta y Pamplona y Administrativos de Norte de Santander y Arauca, convocados mediante Acuerdos Nos.CSJNS17 Nos.395 de octubre 4, 396 de octubre 6, 411 de octubre 19 y 418 de octubre 23 de 2017.

Que, la Resolución antes mencionada, se notificó mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles en la Secretaría de este Consejo Seccional y a título informativo, en el portal de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), Carrera Judicial - Concursos Seccionales- Norte de Santander - Capital Cúcuta- Concurso - Convocatoria 4.

Que, contra las decisiones individuales contenidas en esa Resolución, relativa a la documentación aportada por los aspirantes en aras de actualizar los puntajes obtenidos en los factores de experiencia y capacitación adicional, se recibió el día 16 de mayo de 2023 recurso de reposición y en subsidio apelación remitido por el señor John Jairo Monsalve Pinto, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la respectiva Resolución, con escrito dirigido al correo electrónico secsaladmnsan@ceudoj.ramajudicial.gov.co, del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, es decir, dentro del término legal concedido para ello.

PARA RESOLVER EL RECURSO OBJETO DE ESTUDIO, SE CONSIDERA:

Que, el señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.148, concursó para el cargo de **Relator de Tribunal**, identificado con el código 261825 y obtuvo una calificación de **744,35**, que fue publicado mediante Resolución CSJNS2022-006 de marzo 31 de 2022, modificada entre otras por la Resolución CSJNS2022-007, Resolución CSJNS2022- 014 y Resolución CSJNS2022-028 de 2022, así:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	261825	Relator de Tribunal	Nominado	155,50	458,85	100	30	744,35

Que, estando dentro del termino legal, el señor Monsalve Pinto presentó solicitud de reclasificación para la actualización del puntaje antes mencionado, allegando con la misma, los correspondientes soportes documentales que, en su entender consideró pertinentes para implorar la mencionada reclasificación dentro de la lista de elegibles de la cual hace parte.

Luego de estudiada tal solicitud y los anexos adosados para la reclasificación, el despacho otorgó un nuevo puntaje en el factor “*capacitación adicional*”, quedando con un puntaje total entonces de **759,35**, tal como se observa a continuación:

Cedula	Apellidos y Nombres	Código del Cargo	Nombre del Cargo	Grado	Puntaje prueba de Psicotécnica	Puntaje Prueba de conocimiento	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia	Puntaje Capacitación Adicional	Total Puntaje
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	261825	Relator de Tribunal	Nominado	155,5	458,85	100	30	744,35
	Puntaje Adicional por Reclasificación	261826	Relator de Tribunal	Nominado			0	15	15
13279148	MONSALVE PINTO JOHN JAIRO	261828	Relator de Tribunal	Nominado	155,5	458,85	100	45	759,35

Que, publicada la Resolución CSJNSR23-46 del 26 de abril de 2023, el concursante instauró recurso de reposición en subsidio de apelación para el factor de experiencia adicional, argumentando lo siguiente:

“...El día 28 de febrero de 2023, remití correo electrónico mediante el cual, adjunté documentos para ser tenidos en cuenta en la reclasificación de lista de elegibles que me encuentro actualmente para el cargo de Relator de Tribunal, Grado nominado. No obstante lo anterior, y pese a que se remitió una cantidad suficiente para obtener una reclasificación en el factor de “Puntaje Capacitación Adicional”, solamente me fue otorgado un total de 15 puntos adicionales sobre los 30 que ya se me habían concedido en la Resolución 028 de 2022 (Actualización del Registro de 2022) En razón de lo anterior, se me está causando una incorrecta valoración y clasificación al no tenerse en cuenta el correcto puntaje que, conforme a los documentos remitidos, debería haber obtenido en el factor de “Puntaje Capacitación Adicional”, que debió ser de 65 puntos adicionales y no de únicamente 15 como erradamente se otorgó...” (SIC).

ANALISIS CONCRETO

Este Consejo Seccional inicia el análisis de lo solicitado precisando lo siguiente:

Revisión de documentos aportados en la Plataforma Kactus:

Que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, remitió los documentos aportados por el señor John Jairo Monsalve Pinto, al momento de la inscripción de la Convocatoria No. 4 en el Sistema KACTUS, diseñado para este Concurso, en los que se observa:

Nombre
13279148_KRLEDFOR_1_diploma_pregrado.pdf
13279148_KRIEdfor_2_acta_pregrado.pdf
13279148_KRLEDFOR_3_diploma_de_especialización.pdf
13279148_KRIEdfor_4_acta_de_grado_especialización.pdf
13279148_KRLEDFOR_5_tesis_aprobada_pedagogía.pdf
13279148_KRLEDFOR_6_10_visita_noviembre.pdf
13279148_KRLEDNFO_1_curso_dh_y_dih.pdf
13279148_KRLEDNEO_2_seminario_esap_nuevo_cpaca.pdf
13279148_KRLEDNFO_3_curso_conciliadores.pdf
13279148_KRLEDNFO_4_taller_licenciamiento_ambientaly_servidumbres_cocier.pdf
13279148_KRLEDNFO_5_jornadas_internacionales_de_derecho_adtivo.pdf
13279148_KRLEDNFO_6_certificados_asistencia_congreso_-_john_monsalve.pdf
13279148_KRLEDNFO_7_certificado_andesco_congreso_sp_2016.pdf
13279148_KRLEDNFO_8_certificación_publicación_iustitia.pdf
13279148_KRLEMPDO_1_cc.pdf
13279148_KRLEMPDO_2_tp.pdf

	13279148_KRLHVEXT_1_experiencia_judicatura.pdf
	13279148_KRLHVEXT_2_experiencia_horizonte.pdf
	13279148_KRLHVEXT_3_experiencia_cens_contratista.pdf
	13279148_KRLHVEXT_4_experiencia_extras.pdf
	13279148_KRLHVEXT_5_experiencia_cens_funciones.pdf
	13279148_KRLHVEXT_6_certificado_cens_27012017.pdf
	13279148_KRIHvext_7_experiencia_cens_funciones_p2.pdf
	13279148_KRIHvext_8_certificación_cens_19102017.pdf
	13279148_KRLHVEXT_9_certificado_universidad.pdf

Hoja de Vida 2023:

... > AÑO 2023 DESPACHO 01 CSJNS > RECLASIFICACIONES 2023 >

	Nombre ↑ ↓
	CERTIFICADOS ASISTENCIA CONGRESO - JOHN MONSALVE.pdf
	Curso Conciliadores.pdf
	Curso DH y DIH.pdf
	Diploma de Especialización.pdf
	Diploma Pedagogía.pdf
	Diplomado Der procesal.pdf
	Diplomado laboral.pdf
	Inducción a procesos pedagógicos 1.pdf
	Jornadas Internacionales de Derecho Activo.pdf
	Seminario Comprador 2012.pdf
	Seminario ESAP Nuevo CPACA.pdf
	Taller Licenciamiento ambiental y servidumbres COCIER.pdf

Que teniendo en cuenta lo manifestado por el recurrente John Jairo Monsalve Pinto, se procedió a realizar una revisión minuciosa de los documentos aportado con la solicitud de reclasificación de la actual vigencia, encontrándose que, los documentos adosados fueron los siguientes: (i) certificación expedida por F&C Consultores de congreso nacional de derecho administrativo 30 horas, (ii) certificación expedida por el Centro de Conciliación de la Universidad Santo Tomas de curso taller de formación de conciliadores de 50 horas, (iii), (iv) certificación expedida por la Universidad Sergio Arboleda e Ideamaerica de curso basico en derechos humanos, (v) diploma especialista en derecho administrativo Universidad Santo Tomas, (vi) Diploma especialista en practica pedagogica universitaria Universidad Francisco de Paula Santander, (vii) certificado diplomado en derecho procesal expedido por Legis 72 horas, (viii) certificado diplomado en derecho laboral expedido por Pontificia Universidad Javeriana 100 horas, (ix) certificado curso induccion a procesos pedagogicos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena 40 horas, (x) certificado jornada internacional de derecho administrativo expedido por la Universidad Externado de Colombia 24 horas, (xi) certificado seminario comprador 2012 expedido por Channelplanet 16 horas, (xii) certificado seminario nuevo codigo de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo expedido por la Escuela Superior de Administracion Publica – Esap 16 horas, (xiii) certificado taller licenciamiento ambiental, gestion social y de servidumbres en transmision expedido por el Comité Colombiano de la Cier – Cocier.

Antes de entrar a analizar la viabilidad de reponer el puntaje otorgado en virtud de la documentacion aportada, es necesario señalar los criterios que guian la funcion de esta corporacion en torno a la Reclasificacion del Registro de Elegible:

1. No hay lugar ha efectuar estudio o evaluacion en la etapa de reclasificacion sobre documentacion presentada en una etapa del concurso precluida; pues luego de realizada la inscripción correspondiente y formulado el Registro Seccional de Elegibles, asi como de haberse surtido la reclasificacion del año 2022, los concursantes tuvieron su oportunidad legal para interponer los recursos de Ley y así manifestar su inconformidad con el puntaje asignado, en razon de ello, la etapa de reclasificación no es el estadio pertinente para solicitar que se tenga en cuenta documentos aportados en el momento de su inscripción y de las etapas de reclasificacion acotadas o surtidas.

2. En materia de puntaje por Capacitación Adicional esta no puede exceder de cien (100) puntos y en todo caso, según el nivel de estudio que se acredite estos no podran pasar de los siguientes puntajes:

PUNTAJE MAXIMOS POR CAPACITACION ADICIONAL		
Detalles de Capacitación	Nivel Profesional	Nivel Técnico
Postgrados Especializaciones	20	20
Postgrados en Maestria	30	30
Pregrados	20	15
Diplomados	10	10
Cursos (Minimo de 40Horas) 5 Puntos por Curso	20	20

En consideración a lo antes señalados, solo se asignaron 15 puntos adicionales al puntaje ya registrado en el año 2022, correspondientes al factor de capacitación adicional, tal y como quedó plasmado en la Resolución recurrida, de acuerdo a lo siguiente:

- El diploma de especialista en derecho administrativo, no se tuvo en cuenta, toda vez que, el mismo ya habia sido presentado al inicio de la convocatoria.
- La certificación del curso formación de conciliadores institucionales no se tuvo en cuenta, debido a que el mismo ya habia sido exhibido al inicio de la convocatoria.
- La certificación del curso Derechos Humanos, no se tuvo en cuenta, ya que no cumple con los requisitos que trae consigo el Acuerdo CSJNS17-396 del 6 de octubre del 2017 y por cuanto ya habia sido allegada al inicio de la convocatoria.
- Diploma Especialización en Práctica Pedagógica, no fue tenido en cuenta, en virtud a que ya se habia otorgado la maxima puntuacion en especializaciones.
- Certificado de Diplomado en Derecho Procesal se le otorgó el maximo puntaje dispuesto para este ítem en el Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de Octubre de 2017, es decir, un equivalente a 10 puntos adicionales.
- Certificado de Diplomado en Derecho Laboral, no se tuvo en cuenta, en virtud a que ya habia otorgado la maxima puntuacion en diplomados.

Los otros 5 puntos adicionales dispuestos para el memorialistas, devienen del certificado del curso de induccion a procesos pedagogicos expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje – Sena correspondiente a 40 horas, advirtiendo que las certificaciones adicionales aportadas por cursos realizados no cumplan con el requisito de ser como minimo de 40 horas.

De acuerdo a lo plasmado en lineas preteritas, no resulta dable para esta Corporacion asignar más puntos adicionales frente a la experiencia del aludido señor John Jairo Monsalve Pinto, tal como quedó plasmado en la Resolución recurrida.

De lo expuesto, no hay asomo de duda alguna, que el puntaje mantenido en la Reclasificación es el indicado, pues si bien es cierto el concursante considera que deben ser tenidos en cuenta todos los documentos allegados; tambien es cierto que, no se pueden atender en su totalidad, de acuerdo a lo argumentando anteriormente, ya que sería ir en contravención de los requisitos establecidos en el Acuerdo que reglamentó el concurso de méritos.

En tal sentido, para esta Corporación resulta improcedente conceder la solicitud de reposición presentada frente al puntaje dispuesto en la Resolución No CSJNSR23-46 del 26 de abril de 2023, y en su lugar, se concederá el recurso de apelación ante el superior funcional; esto es, la Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo, se le pone de presente al recurrente que, el proceso de reclasificación se efectuará dentro de los cuatro años siguientes a la conformación de la primera lista de Elegibles, y el término para recibir las mismas será en los meses de enero y febrero de cada año.

Por lo último, ha de indicarse que, de conformidad con la normatividad anteriormente citada y con fundamento en las disposiciones señaladas en el numeral 7.2 del Artículo 2 del Acuerdo CSJNS17-395 del 4 de octubre de 2017, en lo referente a las pautas establecidas para el proceso de Reclasificación, los documentos a revisar deben ser los aportados por el aspirante con posterioridad a su inscripción, para que esta Seccional proceda a revisar y actualizar los Registros Seccionales de Elegibles.

En virtud de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER el resultado individual total otorgado en la **Resolución No CSJNSR23-46 de fecha 26 de abril de 2023** al concursante **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.148, quien concursó para el cargo de **Relator de Tribunal**, identificado con el código 261825, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura invocado por el concursante, para el estudio del resultado total dispuesto mediante la Resolución CSJNS2023-46 de abril 26 de 2023, para tal efecto, se remitirá de inmediato esta decisión al superior funcional, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: INCLUIR en el Registro de Elegibles del cargo de **Relator de Tribunal** identificado con el código 261825, el puntaje obtenido por el señor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.279.148, en la actual reclasificación, con la advertencia de será objeto de modificación, en caso de que la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, así lo disponga con ocasión de la apelación interpuesta.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR La presente Resolución mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de este Consejo, y a título informativo publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), **LINK CARRERA JUDICIAL – CONCURSOS SECCIONALES – NORTE DE SANTANDER, CAPITAL: CUCUTA – CONCURSOS – CONVOCATORIA 4 –**

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en San José de Cúcuta, a los 19 días del mes mayo de 2023

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ALBERTO ENRIQUE GONZÁLEZ PADILLA
PRESIDENTE**

AEGP/HDSL